

Límites a la protesta como ejercicio de civilidad



CRISTIAN
VELANDIA
ROCHA
PRESIDENTE
DE JAM

La tergiversación de los derechos conforme al interés de quien los puede ejercer es una práctica permanente en sociedades que dejan lagunas jurídicas o carecen de las regulaciones precisas para el ejercicio de ciertos derechos. Por lo anterior, invito a una reflexión de los rasgos actuales del derecho a la protesta en países como Alemania, Francia o los Estados Unidos con el fin de analizar la diferencia entre el ejercicio de este derecho y la barbarie, a la que algunos ideólogos quieren extenderlo.

A principios de 2019, fuimos testigos de las diferentes protestas en Francia que incluyeron incendios y agresiones físicas a autoridades por los denominados chalecos amarillos con ocasión de su inconformismo con la política fiscal del **Gobierno de Macron**.

Frente a dichas manifestaciones y a pesar de que François Fillon ya había propuesto multas de hasta 3.000 euros (unos US\$3.300) para alteraciones del orden público, se aprobó por el parlamento fran-

cés en el primer semestre de este año la ley que prohíbe la participación en marchas o protestas de miembros que puedan generar riesgo de alteración del orden público a concepto de los prefectos, es decir, de autoridades administrativas y ya no solo judiciales, así como la tipificación de delito para aquellos que porten mascarillas que pretendan ocultar la identidad de los participantes.

Así las cosas, la violación de la prohibición a una persona de participar en una marcha puede implicar sanción hasta de 7.500 euros (US\$8.550) y seis meses de prisión, así como el ocultamiento de la identidad, implica prisión de un año y multa hasta de 15.000 euros (US\$16.500)

En Alemania, por su parte, se ha consagrado el derecho a la protesta "pacífica y sin porte de armas" en el artículo ocho de la Grundgesetz o Ley Constitucional. Es importante resaltar el final de esta frase que prohíbe expresamente el porte de armas en

las protestas y que incluso se ha extendido por interpretación del *Bundesverfassungsgericht* o *Tribunal Constitucional* al porte de otras herramientas que no siendo armas per se, puedan ser adecuadas como armas que sean potencialmente peligrosas.

Así, se han penalizado los actos de agresión contra personas y bienes en virtud de dichas marchas en los art 125 y 125 (a) del Código Penal alemán, con prisión desde seis meses hasta 10 años para quienes alteren el orden público y la convivencia pacífica del país en el marco de las protestas. Finalmente se prohibió en el art 17ª de la Ley sobre Protestas, el porte de prendas de vestir que oculten la identidad de los participantes, limitando solamente el porte de prendas de vestir con mensajes alusivos al objeto de la protesta pero que de ninguna manera oculten la identidad del participante.

A su turno, la primera enmienda de la constitución de Estados Unidos consagra el derecho a la protesta pacífica. Al respecto, se consideran contra-

rios al ejercicio del derecho, todos aquellos actos que realizados dentro de las manifestaciones, sean invasivos del domicilio o propiedad privada, con lo cual, la propiedad no cede ante el derecho a la protesta. De igual manera, no se entiende insito el acto que desobedezca las ordenes de las autoridades que intervengan en la manifestación.

Así las cosas, es importante señalar que en Colombia, no obstante de la consagración constitucional de la protesta en el art 37 superior, carece de la normatividad que regule los actos vandálicos y terroristas vistos en los últimos años en el desarrollo de protestas convocadas por la extrema izquierda.

Así mismo, cabe recordar que conforme a los tratados internacionales y a normas del denominado soft law, le asiste al Estado una doble obligación de garantizar el ejercicio de la protesta y al mismo tiempo la garantía de que con el mismo no se vulnere el ejercicio de derechos de otros conciudadanos como el de la vida o propiedad.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

Subasta de energía: no es hora de cantar victoria



FABIO
ARDILA
ASOCIADO
SENIOR DE
GÓMEZ-PINZÓN

El pasado 22 de octubre, el **Gobierno Nacional** anunció con bombos y platillos los resultados de la segunda subasta de energía renovable a largo plazo organizada por la **Unidad de Planeación Minero Energética (Upme)**. Mediante este mecanismo se adjudicaron obligaciones de suministro de energía por el término de 15 años a ocho generadores, cinco eólicos y tres solares, a un precio promedio ponderado de asignación de \$95,65 kilovatio/hora.

Si bien es cierto que Colombia venía rezagada respecto al uso de las energías renovables frente a los otros países de la región y por tanto esta subasta es un primer paso en el camino correcto por dinamizar la canasta energética del país, el **Gobierno** no puede bajar la guardia y debe conducir estos proyectos hasta su culminación.

No se puede desconocer que en los últimos años las entidades del sector energético han hecho un esfuerzo por crear un marco normativo que reglamente la Ley 1715 de 2014 (que

reguló la integración de las energías renovables no convencionales). Sin embargo, el **Gobierno** debe tener en cuenta que estos proyectos se construyen desde cero y que adelantar su ejecución toma tiempo pues, entre otros, se deberá agotar la consulta previa y obtener la licencia ambiental, que, como sabemos por los otros proyectos de infraestructura que se llevan a cabo actualmente, no son tareas fáciles ni rápidas de completar.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LAS ENTIDADES DEL SECTOR ENERGÉTICO DEL PAÍS HAN HECHO UN ESFUERZO POR CREAR UN MARCO NORMATIVO

Adicionalmente, no existe certeza sobre la fecha en que los activos de transmisión a los que se conectarán algu-

nos de esos proyectos entrarán en operación.

A pesar de esta incertidumbre, de acuerdo con los términos de la subasta, la fecha en la que los generadores adjudicados deberán empezar a inyectar energía al sistema es el 1º de enero de 2022. Esta fecha además es importante porque de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, con la idea de contar con una matriz energética que redujera las emisiones de carbono, se introdujo la obligación para los comercializadores de energía que entre 8% y 10% de sus compras de energía provengan de fuentes no convencionales (obligación que será exigible a partir del 1º de enero de 2023, de acuerdo con la regulación del **Ministerio de Minas y Energía**).

Así las cosas, el factor tiempo hace que los generadores que resultaron adjudicatarios en la subasta tengan que trabajar bajo unos tiempos muy apretados para poder obtener la financiación de sus proyectos y así honrar sus obligaciones de suministro para esta fe-

cha. Se hace entonces fundamental la colaboración coordinada de todas las entidades estatales implicadas para que las autorizaciones necesarias se logren en los tiempos adecuados.

Finalmente, ya se sabe de varias demandas contra las normas que dieron lugar a la subasta y contra ciertos artículos del Plan Nacional de Desarrollo, sobre la base de supuestas vulneraciones a la libre competencia en el mercado de la generación de energía, que no hacen más expedito el camino.

No se trata por tanto de aguar la fiesta, pero sí de hacer un llamado al **Gobierno** para que acompañe de cerca a estos proyectos y trabaje con rigor para sacar adelante las energías renovables en nuestro país, pues no sólo se trata de festejar la incorporación de algo más de 2200 MW de capacidad instalada al sistema, sino de realizar un acompañamiento permanente a estos proyectos para que efectivamente logren producir la cantidad de energía que anuncian.

CONMUTADOR
(1) 4227600

Calle 25D Bis
No. 102 A 63
Bogotá D.C.
Colombia
OFICINA CENTRO
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA
(5) 3582562
CALI
(2) 6616657
CARTAGENA
(5) 6642680
MANIZALES
(6) 8720900
MEDELLÍN
(4) 3359495
PEREIRA
(6) 3245128
BUCARAMANGA
(7) 6322032